SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
RECIBIDO
06 DIC 2010
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.8460.10

México, D.F., 26 NOV. 2010

"2010, Año de la Patria: Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

ING. CÉSAR PINEDA OCAMPO

Recibí original de
24 pags.
María del Consuelo Lozada Cano
6 Dic 2010

AV. CORDILLERA DE LOS ANDES 310
LOMAS DE CHAPULTEPEC,
C.P. 11000 MÉXICO D.F.
TEL: 55 50 002 90 901

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Bancos de Tiro, Bancos de Préstamo y Caminos de Acceso, Autopista Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Omega Construcciones Industriales S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Heróica Ciudad de Ejutla de Crespo, Yogana, San Vicente Coatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Pablo Coatlán, San Sebastián Coatlán y Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca,

R E S U L T A N D O:

I. Que el 30 de agosto del 2010, mediante oficio sin número; de fecha 19 de agosto del mismo año, el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto**, en la

ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, unidad administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **20OA2010F0023**.

II. Que el 02 de septiembre del 2010, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/050/10 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de agosto al 01 de septiembre del 2010, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

III. Que el 13 de septiembre del 2010, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. Con fundamento en los artículos 24 y 25 del REIA esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

a) Al Instituto de Ecología del Estado de Oaxaca mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DESEI.6443. del 09 de septiembre de 2010.

b) A la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS), mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA. DESEI.6444.10. de fecha 09 de septiembre de 2010.

V. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no han sido recibidas las opiniones u observaciones de las instancias referidas en el Resultando IV de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último, 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso O), 9, 11, 13, 37, 38, 44 y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 incisos O) de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del Artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos de dicha fracción del citado precepto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán

presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/050/10 de la Gaceta Ecológica el 02 de septiembre del 2010, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 17 de septiembre del 2010, y durante el periodo del 02 al 17 de septiembre del 2010, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la "*Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo*". Por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, se encontró que el **proyecto** consiste en la apertura de 22 Bancos de Tiro en 18.49 Ha; de éstas, el área de desmonte forestal será de 12.05 Ha; 39 Bancos de Préstamo en 32.13 Ha, con retiro de áreas forestales de 7.37 Ha, y 21 Caminos de Acceso con una longitud total de 11,543.75 m y con una superficie de afectación 8.08 Ha, de las cuales 5.36 Ha corresponden a vegetación

forestal, lo que en total da una área de afectación de vegetación forestal de 24.78Ha.

Las características y ubicaciones de los diferentes puntos del **proyecto** se especifican en los anexos de la MIA-R del **proyecto** en los apartados 7, 8 y 9, así como sus coordenadas y dentro de la descripción del **proyecto** Capítulo II en las páginas de la 107 a la 127 de la MIA-R.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo en 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en los Municipios de Heróica Ciudad de Ejutla de Crespo, Yogana, San Vicente Coatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Pablo Coatlán, San Sebastián Coatlán y Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca, le son aplicables los instrumentos de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídicos y normativos siguientes:

a. Lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA; y 5 inciso O) del REIA.

b. Una vez analizados los ordenamientos ecológicos territoriales del país, se constató que en la zona del **proyecto** no existe actualmente ninguno decretado para el Estado de Oaxaca; asimismo, en relación con su ubicación con respecto a las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal o estatal, se encontró que el mismo no se ubica en ninguna de éstas y que no existe influencia, ni se prevén afectaciones con ninguna de las más cercanas.

c. Que el **proyecto** se localiza en la Región Prioritaria para la Conservación (RPC) "Costa Grande"; asimismo, en la Región Hidrológica Prioritaria No. 28 denominada "Río Atoyac-Laguna de Coyuca" (RHP-28); sin embargo, el mismo no se constituirá como un detonador para el incremento a las amenazas existentes para dicha RHP (*Modificación del entorno: deforestación para agricultura, introducción de ganado y tala inmoderada. Contaminación: por basura, agroquímicos y materia orgánica. Uso de recursos: silvicultura, vertebrados, insectos y plantas en riesgo. Narcotráfico e inestabilidad social. Uso de suelo forestal y agrícola*).

d. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1999. Que establece los niveles máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-1993. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2001. Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de el promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el Sistema Ambiental Regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debieron identificarse las tendencias de desarrollo y deterioro de la región donde se ubica el proyecto para poder llevar a cabo un análisis de la problemática ambiental y establecer el diagnóstico ambiental del citado SAR. De acuerdo con la información presentada en la MIA-R, el SAR del **proyecto** se delimitó considerando el ámbito geográfico y fisiográfico, cuyas características abióticas y bióticas se describen en las páginas de la 10 a la 91 del Capítulo IV de la MIA-R; de estas, la información más relevante es la siguiente:

Flora. En el SAR se presenta vegetación del tipo de selva baja caducifolia, bosque mesófilo de montaña perturbado y pastizales. Conforme a lo manifestado por el **promovente**, será necesario el cambio de uso de suelo en 24.78 Ha de vegetación forestal. Cabe destacar que ninguna de las especies registradas en el SAR se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Fauna. En el SAR se registraron 75 especies de vertebrados, 13 de reptiles, 35 de aves y 21 de mamíferos algunos ejemplos de estas especies son: puma, ocelote, leoncillo, venado, jabalí, tejón, tlacuache, mapache, nutria de río, ardilla, ratones de campo, murciélagos, sapos marmoleados, ranas arborícoras, roñito, huicos, lagartijas escamosas, salamanquesas, iguana negra; cabe destacar que el jaguar, la chara enana, el trepatroncos gigante, la codorniz coluda neovolcanica, la codorniz coluda veracruzana, guacamaya verde y tecolote serrano están en peligro de extinción y se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.

La información y las tablas de especies de fauna que se encuentran dentro del SAR y potencialmente en el área del proyecto se especifican en las páginas 27 a la 38 del Capítulo IV de la MIA-R.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del trazo del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SAR ha sido fragmentado por actividades antropogénicas, como es la presencia de zonas agropecuarias y asentamientos humanos, por lo que la integridad funcional a que se hace referencia, ha sido alterada en sus condiciones originales. Al respecto, el **promovente** identificó como impactos acumulativos y residuales del SAR, la pérdida del hábitat y la alteración del paisaje.

Para el caso del desarrollo del **proyecto**, el **promovente** identificó como los impactos más significativos la pérdida de la vegetación en una superficie de 24.78 Ha, el incremento del riesgo de erosión de los suelos y la alteración al paisaje.

En vinculación con lo anterior, se presentarán otros impactos ambientales durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, se consideran poco significativos, temporales y mitigables, como la alteración de la calidad el aire por las emisiones a la atmósfera durante la construcción y operación y la

[1] La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

mala disposición de diferentes clases de residuos, para los cuales serán aplicadas diferentes medidas que mitigan el impacto.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-R, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las más relevantes:

- Programa de reforestación con especies nativas dentro del derecho de vía y de los bancos de tiro y préstamo.
- No permitir la caza y colecta de flora y fauna silvestres a las personas involucradas en el desarrollo del **proyecto**.
- Acciones de restauración de suelos por las obras realizadas para la ejecución del **proyecto**.
- Humedecer con agua tratada las áreas en proceso para mitigar la diseminación de partículas sólidas.
- No realizar la quema del material herbáceo para el retiro de materia orgánica.
- Realizar el almacenamiento de combustible en tambos de 200 l.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto

de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico con el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR donde existe una fragmentación del ecosistema por actividades antropogénicas por la presencia de asentamientos humanos, ante lo cual, se consideró que el llevar a cabo el **proyecto** dentro de dicho sistema ambiental perturbado, no generará un incremento en el nivel de afectación de manera significativa.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

13. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad *"deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los*

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el PEIA, *los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas* por parte del promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta DGIRA efectuó un análisis a la información presentada en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SAR así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Considerando la extensión de los principales ecosistemas por los cuales se desarrolla los distintos puntos del **proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, se observa la modificación paulatina de la composición original del suelo, reflejando un deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. No obstante lo anterior, el **promovente** plantea el desarrollo de actividades de reforestación en los caminos de acceso y en los bancos de tiro y préstamo del **proyecto**, con la finalidad de mitigar el impacto que éste podría tener sobre los distintos componentes de los recursos naturales de la zona.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto,** según la información de la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su

realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5 fracciones II, IX, X; 28 fracción VII, primer y último párrafo y fracción II del Artículo 35, 35 Bis párrafos segundo y tercero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 2, 3, fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, fracción II, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** por lo que respecta al ámbito federal respecto al **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades, para el cambio de uso del suelo de una superficie de 24.78 Ha, requeridas para el desarrollo del proyecto denominado **"Bancos de Tiro, Bancos de Préstamo y Caminos de Acceso, Autopista Barranca Larga-Ventanilla, en el Estado de Oaxaca"** con pretendida ubicación en los Municipios de Heróica Ciudad de Ejutla de Crespo, Yogana, San Vicente Coatlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Pablo Coatlán, San Sebastián Coatlán y Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca.

Las especificaciones de las obras y actividades que se consideran para la ejecución del **proyecto** se describen en el Considerando número 6 del presente resolutivo; las etapas de las actividades autorizadas se describen en las páginas de la 107 a la 127 del Capítulo II de la MIA-R

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 años** para la realización del **proyecto**, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 240 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracción VIII, de la LGEEPA y 5, inciso O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establece el Artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**

que se pretenden modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R presentada y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S :

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las

presentes condicionantes.

2. De conformidad con lo señalado en el Considerando número 8, apartado Fauna del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA, y considerando que en el SAR del **proyecto** se detectó la presencia de especies en alguna categoría, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta DGIRA, **previo al inicio de las actividades de desmonte**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente**, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, al efecto el **promovente** deberá elaborar y presentar a esta DGIRA, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de actividades, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.

El **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre, que se encuentren o no incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, con especial atención en las especies de bosque mesófilo de montaña. Para dar

cumplimiento a lo anterior el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.

b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.

d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

El **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, que se encuentren o no incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente**

deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de mitigación por la remoción de vegetación forestal para la realización del **proyecto**; dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, en un mínimo de 74.34 Ha de superficie (considerando esto, una proporción de 3:1 en relación a la superficie afectada por el **proyecto**).

c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Este programa es independiente de las medidas que imponga la DGGFS en su resolución, y deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

El **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos en los bancos de tiro y préstamos así como en las zonas aledañas.

5. Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de obras y actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada con el cambio de uso de suelo. El **promovente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc., este programa deberá ser elaborado y coordinado por personal capacitado en la materia. Dicho programa deberá contener:

a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.

b) Estabilización y protección de taludes, de tal manera que se minimicen los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural del agua superficial, así como garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material edáfico y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.

c) Nivelación y conformación de las terrazas y taludes, empleando el material acamellonado producto del despalme, mezclado con el producto triturado derivado del limpieza del terreno (troncos pequeños, tocones, copas, ramas, raíces y matorrales), los cuales soportarán la capa de suelo orgánico recuperado durante la fase de preparación para los bancos de préstamo.

d) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.

e) Estabilización y protección de taludes, de tal manera que se minimicen los riesgos de deslizamiento o colapso de los taludes y facilite el drenaje natural del agua superficial, así como garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material edáfico y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.

f) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.

g) Calendarización de actividades.

El **promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales de los caminos de acceso y de los bancos de materiales y zonas aledañas.

Queda prohibido al **promovente**:

6. El aprovechamiento, la colecta, caza o captura de los ejemplares de fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones. Al efecto, deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001.

7. Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo o el agua.

8. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto**, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine y conforme a la normatividad ambiental vigente.

9. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores del área del **proyecto**, que no sea indispensable para la realización de las obras y actividades del mismo, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.

10. La introducción de especies exóticas, tales como la casuarina (*Casuarina equisetifolia*), pirul (*Schinus molle*) y el eucalipto (*Eucalyptus* sp.) para la realización de las actividades de reforestación.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a esta DGIRA con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **tres años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término DÉCIMO del

presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. César Pineda Ocampo**, en su carácter de Superintendente General de la Empresa Omega Construcciones S.A de C.V. por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Siguen copias...

Cep **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE**.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- Para su conocimiento. gobernador@e-oaxaca.gob.mx.
C. ENRIQUE SOTO ÁLVAREZ.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Heróica Ciudad de Ejutla de Crespo, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. RICARDO PACHECO MENDEZ.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Yogana, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. BONIFACIO GARCIA CANSECO.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento San Vicente Coatlán, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. JUAN RAMOS RAMOS.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. IGNACIO JAVIER JIMENEZ.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento San Pablo Coatlán, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. JOSUE LOAZA JIMENEZ.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento San Sebastián Coatlán, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. DAVID RUIZ RAMÍREZ.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
ING. ESTEBAN ORTIZ RODEA.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
C. LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento y los efectos correspondientes.
DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.
C. JOSÉ LUIS BUSTAMANTE DEL VALLE Director General del Instituto de Ecología del Gobierno del Estado de Oaxaca Para su conocimiento.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ.- Dirección General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT de la PROFEPA.- Para su conocimiento y los efectos correspondientes.

C.c.p. Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 20OA2010F0023
SINAT: 20OA2010F0023-2/Autorizado de manera condicionada,

RMMH/OTV/PAHS